

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE MANSION DEL BOSQUE
DEMANDADO: EDINSO SANTAMARIA MORA
RADICADO: 68001-3103-011-2024-00105-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda repartida el día 10 de abril de 2024, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, abril 10 de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2024-00105-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA formulada a través de apoderado judicial por el CONDOMINIO CAMPESTRE MANSION DEL BOSQUE contra EDINSO SANTAMARIA MORA // ERWIN SANTAMARIA MORA // SONIA SANTAMARIA MORA; así pues, procede el despacho a revisar el líbello introductorio y sus anexos para determinar si es viable o no avocar su conocimiento.

Efectuado lo anterior y como a continuación se dirá, el despacho concluye que no es posible habida cuenta que este Juzgado no es competente por el factor cuantía, veamos:

El numeral 3 del artículo 26 *ibídem*, radica la competencia para conocer este tipo de procesos por el factor cuantía, de la siguiente manera:

*“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen **sobre el dominio o la posesión** de bienes, **por el avalúo catastral** de éstos”.*

En esa línea al revisar los anexos del expediente se constató que el bien objeto de reivindicación (folio de matrícula inmobiliaria No. 314-39696 – ORIP Piedecuesta - predial número 000000080652000), ubicado en el sector RURAL del municipio de Piedecuesta (s), de acuerdo al recibo del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO para el año 2024 cuenta con un avalúo catastral de **(\$146.222.000)**, por tal motivo no le asiste razón al demandante al pretender que el asunto sea conocido en por los Jueces Civiles del Circuito en tanto su tasación no sobrepasa la suma de los **(150) S.M.L.V.** que ahora exige el Código General del Proceso para determinar que se trata de un proceso de mayor cuantía, esto es, **(\$195.000.000)**.

Por consiguiente y de acuerdo a los artículos 90 y 139 del C.G.P., la demanda habrá de devolverse a la oficina judicial correspondiente para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de **Piedecuesta** (lugar de ubicación del predio - num. 7° art. 28 C.G.P.), como quiera que se trata de un asunto de su competencia de conformidad con el artículo 25 *ibídem* (*mínima o menor cuantía*).

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE MANSION DEL BOSQUE
DEMANDADO: EDINSO SANTAMARIA MORA
RADICADO: 68001-3103-011-2024-00105-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA formulada por el CONDOMINIO CAMPESTRE MANSION DEL BOSQUE contra EDINSO SANTAMARIA MORA // ERWIN SANTAMARIA MORA // SONIA SANTAMARIA MORA.

SEGUNDO: ENVÍESE el libelo y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Piedecuesta **–reparto–**, a través de la oficina Judicial o directamente, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial lo acá resuelto, esto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., igualmente y cumplido lo anterior, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Proceso Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 049 del 06 de mayo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1f4c78b584c771050a2828e3b8f6df0ea6b0e2f49302147182ab16be3ffedf**

Documento generado en 03/05/2024 11:27:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>